



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Educació,
Cultura i Esport

**Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial**
Av. Campanar, 32 - 46015 València
www.gva.es



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en el futuro

RESOLUCIÓN del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente de los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de Música y Danza de la Comunitat Valenciana para el curso 2023-2024.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, dedica el título I, capítulo VI, sección primera, a las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza. Asimismo, el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el cual se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Música regulados por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, así como el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el cual se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Danza regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, constituyen, junto con lo que dispone la ley orgánica mencionada, la normativa básica de aplicación en esta materia.

La disposición transitoria undécima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que las materias en la regulación de las cuales esta ley orgánica remite a posteriores disposiciones reglamentarias, y hasta que estas no se dicten, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que se aplicaban hasta la entrada en vigor de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

El Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza dependientes de la Generalitat (DOGV 8817, 21.05.2020).

Además, en la Comunitat Valenciana son aplicables los decretos que estipulan los currículos de las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza, en concreto, el Decreto 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell; el Decreto 148/2014, de 12 de septiembre, del Consell; el Decreto 157/2007, de 21 de septiembre, del Consell; el Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell; el Decreto 109/2011, de 2 de septiembre, del Consell; el Decreto 90/2015, de 12 de junio, del Consell, así como el Decreto 156/2007, de 21 de septiembre, del Consell. En sus respectivas disposiciones finales, los decretos mencionados autorizan a la conselleria competente en materia de educación a dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y despliegue.

Los aspectos de ordenación académica en estas enseñanzas se regulan en la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, modificada por la Orden 49/2015, de 14 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la admisión, el acceso y la matrícula, así como los aspectos de ordenación general, para el alumnado que cursa las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en la Comunitat Valenciana.

El Reglamento general de protección de datos (RGPD), Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294 de 06.12.2018), introducen una serie de cambios y novedades a los cuales es necesario adaptar



los tratamientos actuales. El RGPD menciona explícitamente la necesidad de que el responsable aplique medidas técnicas y organizativas apropiadas, con el fin de garantizar que el tratamiento sea conforme a lo dispuesto en el reglamento.

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de salud de la Comunitat Valenciana (DOGV 7434, 31.12.2014), modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril, de la Generalitat, establece en el artículo 54, Derechos generales y ámbito de aplicación, que todos los menores tienen derecho a la protección y a la atención sanitaria, así como a los cuidados necesarios para su salud y bienestar en calidad de usuarios y pacientes del Sistema Valenciano de Salud. El artículo 59 establece que las acciones en materia de salud escolar exigen la actuación coordinada de los departamentos competentes en materia de sanidad y educación. La Estrategia autonómica de salud mental (2016-2020) incluye dentro de la línea estratégica 2, «Atención a las personas con problemas de salud mental», elaborar un protocolo entre Educación y Salud Mental para la detección y atención temprana de estas. Este protocolo se establece en la Resolución conjunta del 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención temprana del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018), menciona el Plan de igualdad y convivencia, e indica que en todos los procedimientos se debe respetar un espacio de comunicación con los menores, así como obliga a hacer cumplir los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la ley respecto al derecho de las personas menores de edad a ser informadas, oídas y escuchadas. En el artículo 10 se trata el abordaje integral de la violencia contra la infancia y la adolescencia.

La Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, trata en el capítulo II medidas en el ámbito de la educación en materia de identidad y expresión de género, diversidad sexual y familiar (DOGV 8019, 11.04.2017).

La Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud (BOE 13.12.2017).

La Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, trata en determinados artículos medidas que se deben tener en cuenta en el ámbito de la educación (DOGV 8436, 03.12.2018).



Además, diferentes estrategias y planes han incorporado medidas específicas en el ámbito educativo, como la Estrategia de educación para el desarrollo en el ámbito formal de la Comunitat Valenciana 2017-2021, el Plan valenciano de inclusión y cohesión social (PVICS), la Estrategia valenciana para la igualdad y la inclusión del pueblo gitano 2018-2023, y la Estrategia valenciana para la igualdad de trato, la no discriminación y la prevención de los delitos de odio 2010-2014.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad e inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018), tiene por objeto establecer y regular los principios y las actuaciones encaminadas al desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, la participación, la permanencia y el progreso de todo el alumnado, y conseguir que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

La Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE 134, 05.06.21), tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurar el libre desarrollo de su personalidad y establecer medidas de protección integral que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección temprana, la protección y la reparación del mal en todos los ámbitos en los cuales se desarrolla su vida.

La Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (BOE 215, 07.09.2022), pretende ser la garantía y protección integral del derecho a la libertad sexual y la erradicación de todas las violencias sexuales.

La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOE 167, 13.07.2022), tiene por objeto garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y la no discriminación, así como respetar la igual dignidad de las personas en desarrollo de los artículos 9.2, 10 y 14 de la Constitución que tratan sobre la igualdad, el derecho, los deberes fundamentales y las libertades. A este efecto, la ley regula los derechos y las obligaciones de las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, establece principios de actuación de los poderes públicos y prevé medidas destinadas a prevenir, eliminar y corregir cualquier forma de discriminación, directa o indirecta, en los sectores público y privado.

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global (BOE 44, 21.02.2023), dedica el artículo 11 a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.



La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE 51, 01.03.2023), establece medidas en el ámbito educativo.

La Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal (DOGV 9553, 14.03.2023), indica que la conselleria competente en educación deberá programar anualmente en los centros escolares acciones educativas y de sensibilización sobre los objetivos y principios de esta ley.

La Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana (DOGV 9579, 20.04.2023), incluye referencias a la participación ciudadana en el sistema educativo valenciano.

La Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana (DOGV 9580, 21.04.2023), tiene como finalidad promover y garantizar la permanencia en el sistema educativo del alumnado de las zonas rurales, más allá de la enseñanza básica, y conseguir los principios de equidad, no discriminación e igualdad de oportunidades que rigen el sistema educativo, así como el desarrollo de las acciones y los programas que incidan en el mantenimiento e impulso de la lengua y la cultura propias como a los de cohesión social y territorial.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019), tiene por objeto regular la organización de la respuesta educativa en los centros docentes, en el marco de la educación inclusiva, con el fin de garantizar el acceso, la participación, la permanencia y el progreso de todo el alumnado, como núcleo del derecho fundamental a la educación y desde los principios de calidad, igualdad de oportunidades, equidad y accesibilidad universal.

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 03.06.2021).

Conviene, por lo tanto, dictar instrucciones para el curso académico 2023-2024 que, teniendo en cuenta todas las normas anteriores, contemplen las situaciones extraordinarias generadas durante los cursos 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023. Estas instrucciones se refieren a las medidas de ordenación académica en torno a la coordinación docente y la elaboración del proyecto educativo y la programación general anual, los horarios lectivos y otros aspectos didácticos y organizativos en los cuales se deben considerar en todo momento los principios coeducativos de manera transversal, teniendo en cuenta la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud (DOGV 8168, 13.11.2017).



Estos principios son:

- La eliminación de los prejuicios, estereotipos y roles en función del sexo, contruidos según los patrones socioculturales de conducta asignados a mujeres y hombres, a fin de garantizar, tanto para las alumnas como para los alumnos, posibilidades de desarrollo personal integral.
- La prevención de la violencia contra las mujeres, mediante el aprendizaje de métodos no violentos para la resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en la diversidad y en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.
- La promoción de los valores, como el respeto, la solidaridad, la tolerancia, la empatía y la responsabilidad, que facilitan la comunicación, el diálogo y la restauración, y que resultan fundamentales a la hora de convivir, deberán regir las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- La integración de los objetivos coeducativos señalados en los libros de texto y otros materiales didácticos que se utilicen o se propongan en los proyectos de innovación educativa, que deben hacer un uso no sexista del lenguaje y garantizar, en las imágenes que contienen, una presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres.
- La capacitación del alumnado para que la elección de las opciones académicas se lleve a cabo libre de condicionamientos basados en el género.
- El respeto a la libre determinación de género, su expresión y la orientación sexual, tanto del alumnado como de sus familiares.

De conformidad con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones (DOGV 8572, 17.06.2019), y el Decreto 7/2019, de 20 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 8576, 21.06.2019), modificado por el Decreto 2/2022, de 10 de febrero, del president de la Generalitat, de modificación del Decreto 7/2019, de 20 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 9277, 14.02.2022), resuelvo:

Apartado único

Aprobar las instrucciones incluidas en el anexo I, a las cuales deberá ajustarse la organización y el funcionamiento de los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de Música y Danza de la Comunitat Valenciana para el curso 2023-2024.

València, xx de xxxx de 2023. El secretario autonómico de Educación y Formación Profesional:
Miguel Soler Gracia.



ANEXO I

Instrucciones de organización y funcionamiento en los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de Música y Danza, para el curso académico 2023-2024

Índice

1. Objeto y ámbito de aplicación
 2. Normas de organización y funcionamiento
 3. Seguimiento de la asistencia
 4. Documentos de formalización de matrícula del alumnado de enseñanzas elementales y/o profesionales de Música y Danza
 5. Admisión de alumnado a enseñanzas elementales y/o profesionales con edades menores de la ordinaria
 6. Admisión por solicitud de traslado de centro
 7. Pruebas de evaluación ordinaria al alumnado que cursa simultáneamente el segundo curso de Bachillerato y las enseñanzas profesionales de Música o Danza
 8. Derechos de reclamaciones
 9. Programación general anual
 10. Proyecto educativo de centro
 11. Alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades
 12. Pianista acompañante
 13. Docencia en las enseñanzas de música y danza
 14. Horario general de los conservatorios
 15. Órganos de coordinación docente y otras coordinaciones
 16. Autonomía curricular de los centros
 17. Actualización de la autorización de un centro privado
 18. Tecnologías de la información y de la comunicación, sistema de gestión ITACA y protección de datos
- Consideraciones finales



1. Objeto y ámbito de aplicación

Se aprueban, para el curso 2023-2024, las instrucciones a las cuales deberá ajustarse la organización y el funcionamiento de los conservatorios elementales y profesionales de música y danza de la Generalitat.

Los conservatorios municipales de música y danza y los centros autorizados en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana deberán atenerse a lo que dispone la presente resolución en todo lo que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente.

2. Normas de organización y funcionamiento

2.1 Consideraciones generales

1. Los centros dispondrán del curso académico 2023-2024 para adecuar sus normas de organización y funcionamiento a lo que se establece en el artículo 48 del Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza dependientes de la Generalitat.

2. Los centros docentes redactarán las normas de organización y funcionamiento según lo dispuesto en la normativa básica y de acuerdo con las líneas y los criterios indicados en el PEC. La comunidad educativa tendrá que ser oída en sus propuestas para la elaboración de estas normas. Las normas de organización y funcionamiento deberán incluir el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por los que se regula la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa, y que se ajusta a lo que establece el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, los padres, las madres, los tutores o las tutoras, el profesorado y el personal de administración y servicios (https://dogv.gva.es/datos/2008/04/09/pdf/2008_4159.pdf, DOGV 5738, 09.04.2008).

Las normas de organización y funcionamiento serán de obligado cumplimiento y deberán recoger las normas de convivencia y conducta, así como concretar los deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurar la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. Las medidas correctoras tendrán que ser proporcionales y coherentes a las faltas cometidas. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas. Las acciones restaurativas individualizadas, personalizadas o grupales tendrán que ser trabajadas con los implicados e implicadas. Para que estas normas sean efectivas, habrá que consensuarlas con toda la comunidad educativa, a través de la comisión de convivencia, las comisiones mixtas o las asambleas participativas.



3. Para su elaboración se tendrá en cuenta lo que dispone la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la que se dictan instrucciones para aplicarlas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas.

4. Los miembros del equipo directivo y los profesores y las profesoras serán considerados autoridad pública, según se establece en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-20015-consolidado.pdf>), y en los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad *iuris tantum* o, excepto prueba en contra, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas implicadas.

Según la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-1986-consolidado.pdf>), en todos los procedimientos se debe respetar un espacio de comunicación con los menores, y obliga a hacer cumplir los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la ley respecto al derecho de las personas menores de edad a ser informadas, oídas y escuchadas.

5. Estas normas incluirán, entre otros aspectos y de manera prioritaria, el Plan de igualdad y convivencia, de acuerdo con el Plan director de coeducación y los planes de igualdad de la Generalitat que sean aplicables, y, tal y como se ha indicado anteriormente y para el curso 2023-2024, el plan de contingencia, que se adaptará a los posibles escenarios que se puedan producir.

6. Las normas de organización y funcionamiento se elaborarán a partir de las propuestas realizadas por el consejo escolar, el claustro, las asociaciones de madres y padres, y serán evaluadas por el consejo escolar. La aprobación del Reglamento de régimen interior se tiene que ajustar a lo que se establece en la normativa vigente.

2.2. Otros aspectos relativos a la organización y el funcionamiento de los centros

2.2.1. Incidencias de inicio de curso

Durante los días previos a la fecha de inicio de las actividades escolares del curso 2023-2024, las direcciones de los centros educativos comunicarán a las inspecciones territoriales de educación las incidencias y necesidades de los centros que puedan dificultar que el inicio de curso se desarrolle con normalidad para que desde la inspección se puedan efectuar actuaciones de apoyo y supervisión.

2.2.2. Acceso a los centros



1. Las condiciones de acceso a los centros se deben incluir en sus normas de organización y funcionamiento.

2. A todos los efectos, y a fin de evitar el absentismo escolar y reservar la defensa del interés superior de los menores, los centros deberán permitir el acceso del alumnado al centro durante toda la jornada escolar, y será el centro, según su autonomía, el que establezca el protocolo de acceso al aula.

3. En todo caso, deberá garantizarse una correcta atención educativa a estos alumnos.

2.2.3. Criterios para la confección de grupos de alumnado

Para la constitución de grupos se estará a lo que disponen los artículos 7 y 10, para Música y Danza, respectivamente, del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo (<https://www.boe.es/boe/dias/2010/04/09/pdfs/boe-a-2010-5662.pdf>), por el cual se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas artísticas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. En las enseñanzas artísticas profesionales de música, la relación numérica profesorado-alumnado será:

a) En las clases individuales de Instrumento o Voz, 1/1.

b) En las clases de enseñanza no instrumentales, está especificada en el anexo III del Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el cual se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de Música y se regula el acceso a estas enseñanzas.

En el caso de danza, la relación numérica profesor-alumnado será de 1/15, tal como se detalla en el Decreto 156/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza y se regula el acceso a estas enseñanzas.

Por otro lado, en el caso de las enseñanzas elementales de Danza y Música, será de 1/20 en el caso de danza, tal como se especifica en el anexo III del Decreto 157/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de Danza y se regula el acceso a estas enseñanzas; y en Música será de 1/1 en Instrumento, 1/10 en Lenguaje Musical, 1/30 en Conjunto y 1/30 en Coro, tal como se especifica en la disposición final cuarta del Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y de danza dependientes de la Generalitat, que modifica el anexo III del Decreto 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de Música.

Partiendo de estas consideraciones, en todos los centros que impartan enseñanzas de Música o Danza de régimen especial, la organización del curso 2023-2024 y la atención educativa para el alumnado será presencial total, sin ningún tipo de alternancia, siempre que la situación sanitaria lo permita.

Además, en el curso 2023-2024, la configuración de los grupos y las asignaturas se hará favoreciendo, siempre que sea posible, la matrícula del alumnado de menor edad de las enseñanzas elementales de Música y Danza, para que puedan coger horario en la primera parte de la tarde.



También los centros, dentro de su autonomía, y en el caso de modificación de la situación actual sanitaria, tendrán que actualizar y aplicar el plan de contingencia que ya se ha puesto de manifiesto en otras ocasiones.

2.2.4. Atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado

La atención de alumnado, en caso de ausencia del profesorado, se regirá de acuerdo con el Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza dependientes de la Generalitat (DOGV 21.05.2020), y de forma supletoria, con el Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (https://ceice.gva.es/documents/162640785/162670691/2019_11616.pdf/06f8911e-0527-4e38-8c4c-1b3ce82de4be, DOGV 09.12.2019).

1. En caso de previsión de falta puntual de asistencia, el o la docente tiene que facilitar a la jefatura de estudios, con carácter previo, el material y las orientaciones específicas para el alumnado afectado.

2. La programación general anual deberá incluir los criterios establecidos para la elaboración de las actividades y tareas que tendrán que estar disponibles en caso de ausencia del profesorado.

2.2.5. Participación de voluntariado en los centros docentes

1. Con el fin de promover la apertura de los centros docentes al entorno y de mejorar la oferta de las actuaciones educativas realizadas por los centros, estos podrán establecer vínculos asociativos con diferentes redes de voluntariado, asociaciones culturales u otros agentes sociales, con la autorización previa del consejo escolar del centro, de acuerdo con la normativa vigente en materia de voluntariado.

2. Hay que ajustarse a lo que establece la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11072-consolidado.pdf>), sobre todo en lo que hace referencia al artículo 6.f, sobre voluntariado educativo.

3. Se entiende por persona voluntaria toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación ni tener obligación o deber jurídico, realice las actividades que determine el consejo escolar y que estén recogidas en la programación general anual del centro.

4. Los derechos y deberes y las incompatibilidades de las personas voluntarias son los contenidos en la normativa autonómica que establece el régimen jurídico de este personal.

2.2.6. Medios de difusión de los centros docentes



1. De acuerdo con lo que establece el artículo 6 del Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza dependientes de la Generalitat (DOGV 21.05.2020), en todos los centros docentes habrá, como medio de difusión de la información, una página web de centro alojada en los espacios proporcionados por la administración competente y uno o varios tablones de anuncios y carteles oficiales. En estos se recogerán los carteles, actas y comunicaciones de la Administración de la Generalitat, especialmente de la conselleria competente en materia de educación, así como otros organismos oficiales y de los órganos de gobierno del centro, que, por su trascendencia o por requisitos legales, se considere necesario colocar en ellos.

2. En los centros docentes, con el fin de facilitar los derechos a la participación, información, libertad de expresión y otros derechos previstos en la normativa vigente, se habilitarán, en los diferentes medios de difusión, espacios a disposición de las asociaciones de madres y padres del alumnado y de las asociaciones del alumnado. La gestión de estos corresponderá a las asociaciones mencionadas, que serán responsables de ordenarlos y organizarlos.

3. La dirección de los centros no permitirá la exposición de aquellos carteles, notas y comunicados que, en sus textos o imágenes, atenten contra los derechos fundamentales y las libertades reconocidas por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el resto del ordenamiento jurídico o normativo, o que los vulneren, o que promuevan conductas discriminatorias por razón de nacimiento, raza, sexo, género, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, o que de cualquier forma fomenten la violencia, con especial atención a aquellos que atenten contra los derechos de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

4. En la sala de profesorado se habilitará un tablón de anuncios para la información de tipo sindical procedente de la junta de personal docente, del comité de salud y otros órganos de representación del profesorado.

5. Corresponderá a la dirección del centro, en el ámbito de sus competencias, garantizar el uso adecuado de los tableros. La gestión de los tablones corresponderá a la secretaría del centro.

2.2.7. Uso social de los centros educativos

1. El uso social de los centros no debe interferir, dificultar o impedir las actividades ordinarias de estos dentro del horario escolar.

2. Corresponde a los ayuntamientos resolver sobre el uso social, fuera del horario escolar, en el caso de los centros que sean de titularidad pública, una vez establecidas las necesidades de utilización del centro por parte del consejo escolar y de las asociaciones de madres y padres del centro.

3. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de edificios educativos deben contratar en todos los casos una póliza de seguro que dé cobertura sobre su responsabilidad civil, y de la del



personal a su servicio, que derive del uso y de la actividad, por los daños y perjuicios que por su actividad se puedan ocasionar durante la realización de esta.

4. El uso de los espacios del centro por parte de las asociaciones de madres y padres del alumnado será prioritario sobre el que pueda hacer cualquier otra asociación u organización ajena a la comunidad escolar, de acuerdo con lo que establece la normativa reguladora de estas asociaciones.

5. El procedimiento para el uso social de los centros educativos será el que establezca la conselleria competente en materia de educación.

2.2.8. Competencias de las fuerzas y los cuerpos de seguridad ante el requerimiento y la comprobación de documentación personal sobre alumnado menor de edad en centros escolares

1. Las fuerzas y los cuerpos de seguridad, siempre que sea en el ejercicio de las funciones de prevención e indagación, están legitimadas para requerir a la ciudadanía que se identifique, con el único objeto de ejercer las funciones de protección de la seguridad que tienen encomendadas y la correlativa obligación legal de la ciudadanía de identificarse.

2. Si los datos que se piden constan en el centro docente y si el requerimiento de cesión de datos proviene de funcionarios adscritos a la Policía Judicial y estos acreditan las órdenes o instrucciones dadas por jueces, se considerará que el responsable del fichero debe ceder los datos solicitados.

3. Ante la solicitud de entrar en los centros docentes por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad cuando exista un delito flagrante, deberá solicitarse la acreditación como tales. En los otros casos, será necesaria la solicitud de autorización judicial al director/a territorial de educación, en la que conteste el auto del juez/a y, si este/a no contesta en el plazo establecido, será el centro educativo el encargado de darle el consentimiento, excepto en el caso de la Policía Judicial.

4. La detención de los menores de edad de nacionalidad española la notificarán los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad a quien ejerza la patria potestad o la tutela, pero también a quien en aquel momento tenga su guardia de hecho, es decir, en este caso, al profesorado del centro docente. Si la detención se realiza a un menor de edad extranjero, serán los agentes los encargados de notificarlo al cónsul o al Ministerio Fiscal.

5. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Real decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (<https://www.boe.es/boe/dias/2004/08/30/pdfs/A30127-30149.pdf>, BOE 209, 30.08.2004), y la Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat (https://ceice.gva.es/documents/162640623/167743489/2018_11040.pdf/0baf10b6-bfff-4039-8b96-5430a960a9a3, DOGV núm. 8436 / 03.12.2018).



2.2.9. Salud y seguridad en los centros educativos

1. Se atenderá a lo que dispone la legislación en esta materia, consultable en la ficha del recurso en el portal web Gestor Educativo (<https://gestoreducatiu.gva.es/es/inicio>, en el apartado de la Salud, la actividad física, la seguridad y la sostenibilidad.

2. Los centros deben cumplir la normativa de aplicación en materia de seguridad y salud para todo el personal empleado público, docente y no docente, adscrito al centro.

3. En la web del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Generalitat (sector educativo), <https://prevencio.gva.es/es/ed-gestion-de-la-prevencion>, hay diferentes protocolos y procedimientos de trabajo, así como instrucciones operativas de trabajo.

4. Quedan prohibidas las actividades que perjudiquen la salud pública y, en particular, la publicidad, la expedición y el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, así como la colocación de máquinas expendedoras de alimentos que no ofrezcan productos saludables. Además, en cuanto al fomento de una alimentación saludable y sostenible en los centros educativos, se estará a lo que dispone la normativa desarrollada por las consellerias competentes en materia de educación y en materia de sanidad. En cuanto a la ubicación, la instalación y el funcionamiento de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, habrá que seguir lo que dispone el Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (https://dogv.gva.es/datos/2018/06/22/pdf/2018_6099.pdf, DOGV 8323, 22.06.2018).

5. La práctica de actividades físico-deportivas en los centros educativos se llevará a cabo de acuerdo con las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente.

6. Los espacios, servicios, procesos, materiales y productos deben ser utilizados con seguridad por todo el alumnado. Los centros educativos deben garantizar la protección integral de la salud de todo el alumnado.

7. Las direcciones de los centros velarán para que se cumplan las recomendaciones de salud e higiene para el alumnado y el personal docente y no docente del centro, de acuerdo con los protocolos que determinen las autoridades sanitarias y los servicios de prevención.

2.2.10. Asistencia sanitaria al alumnado

Los centros docentes, en todas las cuestiones relacionadas con la atención sanitaria al alumnado, deberán atender a lo que establece la normativa general sobre protección integral de la infancia y sobre salud escolar desarrollada por las consellerias competentes en estas materias y en las instrucciones y orientaciones de atención sanitaria específica en centros educativos desarrolladas conjuntamente por las consellerias competentes en educación y sanidad.

2.2.11. Medidas de emergencia y planes de autoprotección del centro

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 92 del Decreto 252/2019, los centros establecerán medidas de emergencia y, si procede, un plan de autoprotección, de acuerdo con lo que se



establezca en la normativa sobre la materia, cuya implantación es responsabilidad del equipo directivo. En este se detallarán los mecanismos y medios disponibles para hacer frente a cualquier incidencia que afecte a la seguridad de las instalaciones del recinto escolar o de las personas que lo utilicen.

2. Los centros establecerán medidas de emergencia y, si procede, un plan de autoprotección, así como tramitarán el plan de evacuación o confinamiento, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa sobre la materia, cuya implantación es responsabilidad del equipo directivo. En este se detallarán los mecanismos y los medios disponibles para hacer frente a cualquier incidencia que afecte la seguridad de las instalaciones del recinto escolar o de las personas que lo utilicen.

3. Para su posible divulgación entre las fuerzas y los cuerpos de protección civil, así como para su registro y control administrativo, las medidas de emergencia y, si procede, el plan de autoprotección del centro, se alojarán en la aplicación informática que se determine a tal efecto para este proceso.

4. Las medidas de emergencia y el plan de autoprotección contendrán un plan de emergencia, así como los diferentes procedimientos de control de acceso de personas ajenas al centro educativo, de salidas justificadas del alumnado durante el periodo lectivo y de actuación ante un accidente o incidente escolar.

5. El plan de emergencia tendrá que recoger los pasos que hay que seguir desde que se produce una situación de emergencia hasta que las personas que se encuentren en un centro escolar estén protegidas. Todas las personas que forman la comunidad educativa deben conocer el contenido de este plan y los mecanismos para ponerlo en marcha. Este plan debe prever la realización de simulacros, al menos uno en cada curso escolar con resultado positivo, para garantizar que hay un procedimiento ordenado con el que hacer frente a este tipo de situaciones. La participación en este es obligatoria para todo el personal que esté presente en el centro en el momento en el que se efectúe, y se debe llevar a cabo, preferentemente, en el primer trimestre del curso escolar. La realización del simulacro correspondiente al curso 2023-2024 se hará de forma que sea compatible siempre con las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud.

6. Cuando las autoridades competentes en materia de seguridad y emergencias decreten la suspensión de las actividades escolares, complementarias y extraescolares por declaración de emergencia por fenómeno meteorológico adverso o por cualquier otra incidencia ocurrida en el exterior en el centro educativo, se deberán aplicar los procedimientos de actuación y la organización de la actividad escolar establecidos ante riesgos de esta naturaleza indicados en el plan de emergencia, de modo que se permita la salvaguardia de las personas y los bienes, dadas las condiciones concretas de personas, lugar y tiempo, y teniendo en cuenta las instrucciones que se dictan a tal efecto. En este caso, el ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicado el centro debe tomar las decisiones y notificarlas a la dirección del centro y a la dirección territorial correspondiente.

7. En caso de que la incidencia que da origen a una situación de emergencia no pueda ser controlada por los medios propios, se procederá a avisar inmediatamente al Centro Coordinador de Seguridad y Emergencias (112) y se pondrá en marcha la situación preventiva (evacuación o



confinamiento) que corresponda. De forma inmediata, se comunicará también dicha incidencia a la dirección territorial de educación correspondiente y al Comité de Seguridad y Salud Laboral.

8. En caso de robos, hurtos o destrozos en el interior del recinto escolar, se pondrá la denuncia correspondiente y, en su caso, se dará parte a la entidad aseguradora y se enviarán copias de ambas a la dirección territorial de educación correspondiente y a la dirección general competente en materia de centros docentes.

9. Al finalizar la jornada escolar, el centro adoptará las medidas que estime necesarias para evitar posibles pérdidas o consumos innecesarios de diferentes suministros, como agua, electricidad o gas.

10. Las medidas de emergencia y, en su caso, el plan de autoprotección, deberán prever los procedimientos de actuación necesarios para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y, especialmente, para el alumnado con discapacidad funcional o movilidad reducida, a fin de garantizar la salud y seguridad, y eliminar la situación de desventaja asociada a estas circunstancias.

11. Serán aplicables: el Decreto 32/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo de actividades con riesgo de la Comunitat Valenciana y se regula el Registro autonómico de planes de autoprotección (DOGV 7215, 17.02.2014), y la Orden 27/2012, de 18 de junio, de la Consellería de Educación, Formación y Ocupación, sobre planes de autoprotección o medidas de emergencia de los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 6804, 26.06.2012).

12. El formulario que deben rellenar los centros en relación con el simulacro de evacuación se encuentra alojado en la página web de la Oficina Virtual de Educación de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte (OVICE), en un apartado específico denominado «Medidas de emergencia: ficha n.º 4, informe valoración del simulacro».

https://ovice.gva.es/oficina_tactica/?idioma=es_ES#/tramita/10007/10009/procedimientos

13. Se tiene que tramitar también, mediante la Oficina Virtual, el documento sobre medidas de emergencia denominado «ficha n.º 5, Características del establecimiento». Este documento se tiene que escanear y adjuntar mediante el trámite de la oficina virtual denominado «Medidas de emergencia: planes y documentos», y custodiar un ejemplar en el centro.

2.2.12. Erasmus

1. Los centros también podrán acoger a estudiantes universitarios extranjeros en prácticas a través del programa Erasmus+. La acogida de estos alumnos se regula en la Resolución de 20 de febrero de 2017, de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por la que se



aprueban las instrucciones de acogida de estudiantes de educación superior Erasmus+ para la realización de prácticas en centros educativos valencianos (DOGV 7987, 24.02.2017).

2. La participación de este personal externo en el centro se realizará aplicando las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud para los centros educativos en el curso 2023-2024, establecidas conjuntamente por la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública y la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.

2.2.13. Prevención de riesgos laborales en el sector docente

Atendiendo al artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (<https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-24292-consolidado.pdf>, BOE 269, 10.11.1995), para garantizar la protección de los trabajadores y las trabajadoras sensibles a determinados riesgos, recomendada en los informes médicos laborales sobre adaptación del puesto de trabajo emitidos por los médicos y las médicas de medicina del trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), habrá que ajustarse a lo que se indica a continuación:

1. De acuerdo con la instrucción operativa para la adaptación o el cambio de puesto por motivos de salud en la Administración de la Generalitat, la persona interesada tendrá que presentar la solicitud, dirigida a la unidad médica de la dirección territorial donde se encuentre destinada, mediante trámite telemático Z, disponible en el enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18494. La solicitud de la persona interesada no es necesario que esté acompañada de informes médicos *a priori*.

En la solicitud deberá constar:

- En el apartado correspondiente a la exposición de motivos (C) se tendrá que indicar la situación administrativa (funcionario/a de carrera, interino/a, laboral), el centro de trabajo y el puesto ocupado, así como las tareas desarrolladas en este.
- En el apartado correspondiente a la solicitud (D) se tendrá que indicar: adaptación/cambio de puesto de trabajo y comunicar que se encuentra en situación de alta/baja médica.
- En el apartado (E), órgano al cual dirige la solicitud, se indicará: unidad médica de la dirección territorial donde se encuentre destinada la persona solicitante.

2. La unidad médica de la dirección territorial, si lo considera oportuno, trasladará esta solicitud al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL). En los casos en que la unidad médica opte por no tramitar la solicitud al SPRL, la unidad médica propondrá a la dirección territorial, o a la Dirección General, según corresponda, las medidas necesarias que se deriven de la solicitud.

3. El informe sobre si procede o no la adaptación o el cambio del puesto realizado por el SPRL será remitido a la Dirección General de Personal Docente.

De las resoluciones de cambio de puesto, adaptación o incapacidad laboral, la dirección territorial a la cual esté adscrito el puesto informará a la persona responsable del centro de trabajo, a la persona solicitante y al Comité de Seguridad y Salud.

La Dirección General de Personal Docente, en los casos en los que las medidas propuestas en el informe del SPRL sean de su competencia, analizará su viabilidad y llevará a cabo la resolución correspondiente, según el informe del SPRL, esta resolución se remitirá a la resolución correspondiente.



En el resto de casos que sean competencia de la dirección territorial, ya sean de adaptación de puesto o de incapacidad laboral, se remitirá el informe a la dirección territorial correspondiente. La dirección territorial, después de analizar las medidas propuestas por el SPRL, procederá a la adaptación del puesto o a la tramitación de la incapacidad laboral.

4. Cuando el informe haga referencia a un cambio de adscripción de destino, a un cambio de especialidad de entre las especialidades reconocidas en su mismo centro, o a la adecuación de horario y/o jornada, por parte del órgano competente en materia de personal docente, se debe procurar adaptar lo que sea procedente de acuerdo con el INVASSAT.

5. Cuando el informe determine que el o la docente debe usar de forma habitual un material del que el centro ya disponga, este lo debe poner a disposición del o la docente.

6. Cuando el centro disponga de este material, pero este esté ubicado en un aula, el o la docente deberá impartir docencia, prioritariamente, en esta aula.

7. Cuando el informe determine que el o la docente debe usar de forma habitual un equipo de amplificación vocal portátil, la dirección del centro educativo lo debe notificar a la Subdirección General de Personal Docente. Esta unidad hará los trámites de contratación oportunos y lo enviará al centro para uso exclusivo del o la docente mientras permanezca en aquel centro de trabajo. Cuando el o la docente cambie de puesto de trabajo a otro centro educativo, la dirección del centro lo tiene que notificar a la dirección general competente en materia de personal docente para que se produzca el traslado del material y se deje constancia de ello.

2.3. Delegados/as de prevención de riesgos laborales

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, regula la participación y representación de los trabajadores como delegados de prevención y miembros del Comité de Seguridad y Salud. A efectos de facilitar sus actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de septiembre de 2017, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se procede a la publicación del Pacto de Acción Sindical suscrito por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y las organizaciones sindicales STEPV-IV, FE-CCOO-PV y FeSP -UGT-PV [2017/8049], las delegadas y los delegados de prevención de riesgos laborales del sector docente no universitario dispondrán de cuatro horas semanales, dos de las cuales serán lectivas.

2.4. Coordinador/a de prevención de riesgos laborales

Para colaborar en el desempeño de las funciones de la actividad preventiva de nivel básico previstas en la normativa vigente, la dirección de los centros educativos podrá nombrar a una persona coordinadora de prevención de riesgos laborales entre el personal docente elegido por el claustro, preferentemente con destino definitivo. Esta figura es diferente de la figura detallada en el punto anterior y las horas lectivas de dedicación a sus funciones deberán ir a cargo del número



global de horas lectivas semanales utilizadas para las diferentes coordinaciones sin que suponga ningún incremento.

3. Seguimiento de la asistencia

El alumnado matriculado tiene la obligación de asistir al centro de acuerdo con el artículo 24 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios. Asimismo, también serán aplicables los artículos 33 y 34 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, mencionado anteriormente, y la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la que se dictan instrucciones para aplicarlas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas. En consecuencia, cada centro, en su reglamento de régimen interior, deberá contemplar, para cada asignatura común o propia, optativa y de especialidad instrumental o canto, el número máximo de faltas de asistencia, superado el cual el alumno o la alumna no podrá acceder a la evaluación continua.

4. Documentos de formalización de matrícula del alumnado de enseñanzas elementales y/o profesionales de Música y Danza.

1. Con carácter general, como procedimiento administrativo preventivo, cuando se formalice la matrícula en el centro, se solicitará una fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social o de la entidad aseguradora, pública o privada, que cubra la atención médica y hospitalaria del alumnado, así como los informes médicos necesarios, especialmente si la persona que se matricula sufre una enfermedad o condición que pueda provocar, durante el tiempo de permanencia en el centro, la aparición de episodios o crisis ante los cuales sea imprescindible y vital la administración de algún medicamento.

2. Además, en el caso de alumnado de ingreso y/o acceso de enseñanzas elementales y/o profesionales de Danza, también se recomienda adjuntar un certificado médico oficial reciente (máximo 2 meses), de acuerdo con el impreso editado por el Consejo General del Colegio Oficial de Médicos, en el cual conste que no se sufre ninguna enfermedad que le impida cursar las enseñanzas elementales y/o profesionales de Danza.

3. En los dos casos mencionados en los apartados 1 y 2, se podrá finalizar la matrícula, condicionada a la entrega de documentación pendiente, y esta se podrá adjuntar durante el primer mes de inicio del curso académico.



5. Admisión de alumnado a enseñanzas elementales y/o profesionales con edades menores de la ordinaria

De acuerdo con los decretos 156/2007, 157/2007, 158/2007 y 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell, que estipulan, entre otros aspectos, el ingreso y acceso a estas enseñanzas, y que marcan como excepcional la admisión de alumnado con edades menores de la edad ordinaria, las direcciones de los centros actuarán tratando como tal dicha admisión. Como consecuencia, solo se contemplarán las solicitudes que vayan acompañadas de toda la documentación estipulada en el apartado cinco del anexo único de la Orden 49/2015, de 14 de mayo, y el certificado de estudios requerido deberá ir acompañado de un informe que pueda acreditar la excepcionalidad.

Por otro lado, el alumnado que tenga la autorización para el ingreso o acceso a enseñanzas elementales después del curso académico 2013-2014, no hará falta que curse una nueva solicitud por el acceso a las enseñanzas profesionales, entendiéndose que la autorización para las enseñanzas elementales es extensible a las profesionales y garantiza el seguimiento de los estudios al alumnado. En este caso, en el momento de la matrícula a enseñanzas profesionales, habrá que presentar la resolución de autorización a las enseñanzas elementales.

6. Admisión por solicitud de traslado de centro

De acuerdo con la normativa vigente, el alumnado podrá solicitar un traslado de su expediente académico a otro conservatorio o centro autorizado, en caso de que haya una plaza vacante en el centro de destino en el curso y en la especialidad solicitada. Los traslados estarán supeditados a que el alumnado tenga la edad para cursar de forma ordinaria las enseñanzas elementales y/o profesionales y, en caso de que sean mayores, que tengan la aprobación del consejo escolar del centro de destino o de quien tenga atribuidas sus funciones.

Dado que las solicitudes de traslado a un centro que tenga autorizadas estas enseñanzas serán resueltas por la dirección del centro de destino, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, y dentro de la autonomía de cada centro, la dirección podrá determinar las circunstancias por las cuales estén justificadas las solicitudes de traslado de centro.

7. Pruebas de evaluación ordinaria y extraordinaria al alumnado que cursa simultáneamente el segundo curso de Bachillerato y enseñanzas profesionales de Música o Danza

Según la normativa vigente en materia de ordenación académica y en los aspectos sobre la evaluación y titulación en segundo curso de Bachillerato, "Los centros docentes programarán las actividades de evaluación del alumnado, según las necesidades derivadas de su inscripción en las pruebas de acceso a los estudios universitarios, respecto al alumnado de segundo curso del Bachillerato, de segundo curso de ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional y de segundo curso de los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño".



Teniendo en cuenta el alumnado que cursa simultáneamente el segundo curso de Bachillerato y las enseñanzas profesionales de Música o Danza, y sabiendo que existe la posibilidad de que se presente a las pruebas de acceso a la universidad, a las pruebas de acceso a los estudios superiores de las enseñanzas artísticas de Música y Danza, y a pruebas de evaluación otras enseñanzas del espacio superior de enseñanza europea, se tienen que avanzar las evaluaciones, si procede, para este alumnado mencionado anteriormente, para facilitarle la posibilidad de que se examine antes y poder tener las calificaciones para poder presentarse a las pruebas mencionadas de las enseñanzas superiores o universitarias.

En el caso de que las pruebas extraordinarias se realizaran según la normativa vigente y la organización interna de centro de planificación de final de curso.

8. Derechos de reclamaciones

8.1. Habrá que ajustarse a lo que dispone el capítulo V (artículos 13-17), de la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Consellería de Educación, Formación y Ocupación, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título académico que corresponda (https://dogv.gva.es/datos/2011/12/28/pdf/2011_13033.pdf, DOCV 6680, 28.12.2021).

8.2. La dirección del centro hará públicos los contenidos mínimos, los criterios de evaluación y los sistemas de recuperación establecidos en las respectivas programaciones didácticas, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene cada profesor y profesora de informar al alumnado y las familias/representantes legales sobre el contenido de la programación, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación y calificación.

8.3. En cuanto al derecho de los alumnos a una evaluación objetiva, al derecho de que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, al procedimiento para la reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones sobre promoción, así como a las actuaciones previas referentes a la solicitud de aclaraciones y revisiones que fomentan un marco de colaboración y entendimiento mutuo entre el profesorado y el alumnado y sus representantes legales, habrá que ajustarse a lo que se establece en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Consellería de Educación, Formación y Ocupación, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título académico que corresponda (DOGV 6680, 28.12.2011).

8.4. Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>, BOE 02.10.2015), y considerando de plena aplicación en el ámbito educativo las prescripciones de la mencionada ley, en las cuales se



delimita el contenido del derecho de acceso a archivos y documentos, se hace extensivo el derecho a obtener copias de los documentos en relación con los que ejercita el referido derecho en el ámbito académico. Es decir, el derecho de las personas interesadas a obtener una copia de los exámenes o pruebas de evaluación realizados a los interesados o a sus representantes legales en el supuesto de que las solicitan, independientemente de los supuestos de reclamación regulados en la normativa vigente.

9. Programación general anual

9.1. La programación general anual (PGA) recoge el conjunto de actividades y enseñanzas previstas para el periodo de un curso escolar, y constituye un instrumento de planificación global de validez anual para los conservatorios y centros autorizados.

9.2. La elaboración de la programación general anual será coordinada por el equipo directivo y aprobada por la dirección, y tendrá en cuenta las deliberaciones y los acuerdos del claustro de profesorado y la evaluación de la programación general anual correspondiente al curso anterior.

9.3. La PGA estará constituida por el conjunto de actuaciones derivadas de las decisiones adoptadas en el proyecto educativo elaborado en el centro y la concreción del currículo. Debe recoger todos los aspectos relativos a la organización y el funcionamiento del centro, incluyendo los proyectos, el currículo, las normas y los planes de actuación acordados y aprobados, incluido el plan de convivencia e igualdad. La PGA constituye, por lo tanto, la concreción de los criterios y las orientaciones generales para cada curso escolar.

9.4. El personal de administración y servicios, las asociaciones de madres y padres de alumnado, así como el consejo de representante de alumnado, podrán realizar sugerencias y aportaciones que, en su caso, serán incorporadas en la programación general anual.

9.5. La Inspección de Educación supervisará la adecuación de la programación general anual, emitirá el informe pertinente y asesorará a la dirección del conservatorio o centro autorizado sobre las correcciones que sean procedentes.

9.6. La programación general anual, una vez efectuada, será elevada al consejo escolar para su revisión. A continuación, se hará pública y quedará en la secretaría de los conservatorios, y estará a disposición de la Inspección de Educación y de cualquier miembro de la comunidad educativa que la solicite. La dirección de los conservatorios tendrá que remitir un ejemplar de la programación general anual a la dirección territorial competente en materia de educación, adjuntando una copia del acta de la sesión del consejo escolar en el que se haya aprobado.

9.7. La grabación de todos los elementos que componen la PGA (administrativos, estadísticos, pedagógicos) se hará en el sistema de gestión ITACA para los conservatorios que son de titularidad de la GVA o, en todo caso, en uso de los mecanismos indicados por parte de la Administración en los centros que no disponen de sistema telemático de gestión, y puestas a disposición o remisión por la vía que señale el procedimiento mencionado.



9.8. La fecha límite para la aprobación, el registro de la PGA y la puesta a disposición por vía electrónica ante la dirección territorial de educación correspondiente será el 15 de noviembre de 2023. Cualquier variación o ampliación a lo largo del curso de los datos recogidos en la programación general anual a lo largo del curso será comunicada a la misma en los plazos previstos en el procedimiento. https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18494.

9.9. El contenido de la programación general anual del conservatorio se ajustará a todo lo que señala el artículo 52.5 del Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza dependientes de la Generalitat.

9.10. La programación general anual del centro debe incluir, al menos:

a) El proyecto educativo de centro.

b) El horario general y los criterios pedagógicos para su elaboración establecidos por el claustro de profesores, de acuerdo con la normativa vigente, con especificación del horario dedicado a actividades lectivas y complementarias.

c) La programación didáctica de las asignaturas con inclusión, en su caso, de las asignaturas optativas que se impartan, de acuerdo con la normativa vigente.

Estas programaciones didácticas se adaptarán a las circunstancias excepcionales de los cursos 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023, se adoptarán las medidas necesarias de atención a la diversidad, individuales o grupales, orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecución de los resultados de aprendizaje vinculados a los aprendizajes imprescindibles, que la situación excepcional les haya dificultado adquirir. Las programaciones recogerán los aspectos siguientes:

1) Los objetivos, los contenidos, las competencias y los criterios de evaluación de cada una de las asignaturas y especialidades propias de cada departamento por cursos. En el caso de las asignaturas optativas, tanto de oferta obligada como de diseño propio, se ofrecerán siguiendo una propuesta de creación de perfiles formativos en el alumnado de quinto y sexto de enseñanzas profesionales, para su orientación profesional y académica, con el fin de poder continuar tanto los estudios de Música y/o Danza, como para su preparación para el mundo laboral. Cada centro dispondrá de autonomía para poder diseñar los perfiles formativos y respetará siempre la oferta obligatoria de optativas y ratios correspondientes.

2) La distribución temporal de las programaciones de aula, de los contenidos durante el curso.

3) Las decisiones de carácter general sobre la metodología didáctica que se aplicará, así como los materiales y recursos que se utilizarán.

4) Los criterios, procedimientos, instrumentos y criterios de calificación que se aplicarán para la evaluación del aprendizaje del alumnado, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.



5) Los criterios de promoción, con especial referencia a los mínimos exigibles y a los criterios de calificación. En este caso, se usará el modelo de informe individual que se adjunta en el anexo II.

6) Las actividades de recuperación para el alumnado con asignaturas pendientes de cursos anteriores, en los casos que corresponda.

7) Las medidas de atención a la diversidad, si es el caso, para el alumnado que lo requiera.

8) Se incorporarán medidas para difundir las buenas prácticas en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como medidas dirigidas a la sensibilización, prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia y discriminación por razón de intolerancia, especialmente referida a condiciones de discapacidad, género, orientación e identidad sexual, etnia o creencias religiosas.

9) La concreción de los acuerdos y contenidos para promover la convivencia escolar adoptados en el plan de convivencia.

10) La programación de las actividades académicas conjuntas con otros departamentos que afectan a varias especialidades o asignaturas.

11) Las actividades artísticas complementarias y extraescolares que se pretendan realizar desde el mismo departamento o en coordinación con otros. Estas actividades se llevarán a cabo respetando los derechos y las libertades personales y culturales del alumnado y del personal docente, y no podrán comportar una aportación económica de estos colectivos.

12) En el caso de departamentos de especialidades o asignaturas instrumentales, las audiciones o los recitales que el departamento estime necesario que el alumnado realice durante el curso. En cuanto a las asignaturas teóricas y teórico-prácticas, los trabajos y otras actividades que el departamento estime que el alumnado tiene que realizar durante el curso.

13) Las propuestas de los departamentos didácticos para las pruebas de aptitudes y de acceso a las enseñanzas elementales y profesionales.

14) Como consecuencia de la aplicación del artículo 21, sobre el claustro de profesorado, del Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza dependientes de la Generalitat, los docentes tienen que aprobar las programaciones didácticas, así como fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría del alumnado, evaluación y superación del alumnado.

Los departamentos didácticos, y dentro de estos, las especialidades instrumentales y asignaturas que implican más de un docente, velarán por la coordinación de la concreción curricular y la planificación de actividades e instrumentos de evaluación, de conformidad con la normativa vigente, que se especifica en los artículos 27 al 34 en el Decreto 57/2020, de 8 de mayo, mencionados anteriormente.



d) Programa anual de las actividades complementarias y extraescolares del centro desde el principio de curso para el alumnado, sin perjuicio de posteriores variaciones que puedan ser autorizadas por el consejo escolar.

e) Aspectos relacionados con las competencias profesionales, enfocarlos al futuro laboral del alumnado de las enseñanzas profesionales y garantizar lo que estipulan el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y el Real Decreto 85/2007, que señala que estas enseñanzas «tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la calificación de los futuros profesionales de la música».

f) Programación anual de las actividades de formación del profesorado.

g) La planificación de reuniones de los órganos de gobierno y de coordinación docente del conservatorio.

h) La memoria administrativa, que deberá incluir el documento de organización del centro, la estadística de principio de curso, la situación de instalaciones y del equipamiento.

i) Los criterios para la distribución de las aulas, el acceso al material y el préstamo o la cesión de instrumentos.

j) El plan de autoevaluación del centro y los resultados obtenidos, así como la práctica docente. A este respecto, se podrá tener en cuenta lo que se propone en el marco teórico de evaluación para las enseñanzas de Música y Danza en la Comunitat Valenciana (accesible desde el sitio web de ordenación académica de las enseñanzas).

9.11. Al finalizar el periodo lectivo establecido en el calendario escolar, el claustro de profesorado evaluará el grado de cumplimiento de la programación general anual. Las conclusiones más relevantes estarán recogidas en una memoria final, que se remitirá a la dirección territorial competente.

10. Proyecto educativo de centro

10.1. Los conservatorios dispondrán de autonomía para definir su proyecto de gestión, que se concretará, mediante los correspondientes proyectos educativos, curriculares y las normas de organización y funcionamiento, dentro de la normativa vigente. El proyecto educativo de centro (PEC) forma parte del plan de centro de los conservatorios y centros autorizados.

10.2. El proyecto educativo constituye las señas de identidad del conservatorio y expresa la educación que desea y desarrollará en unas condiciones concretas, de forma que deberá contemplar los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, no limitándose solo a los aspectos curriculares, sino también a los que, desde un punto de vista cultural, hacen del centro un elemento dinamizador de la región en la que está ubicado.

10.3. El proyecto educativo definirá los objetivos particulares que el centro se propone lograr, partiendo de su realidad y tomando como referencia la normativa base vigente, sobre los principios



que orientan cada una de las enseñanzas que se imparten en el conservatorio y las prescripciones correspondientes sobre el currículo.

10.4. Los conservatorios y los centros autorizados aprobarán sus proyectos educativos, que se tendrán que hacer públicos para poder facilitar el conocimiento al conjunto de la comunidad educativa.

10.5. El proyecto educativo de los conservatorios y centros autorizados abordará, al menos, los aspectos señalados en el artículo 50.3 del Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza dependientes de la Generalitat.

10.6. El proyecto educativo será referente en la redacción de la programación general anual y estará a la disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

10.7. El proyecto educativo de centro definirá los objetivos particulares que el conservatorio o centro autorizado se propone conseguir, partiendo de su realidad y tomando como referencia la legislación vigente. Asimismo, concretará la coordinación entre los centros de enseñanzas profesionales de Música y Danza y los centros que imparten estudios superiores.

10.8. El proyecto educativo de centro también incluirá un proyecto curricular, en el cual se realizará la concreción del currículo establecido para cada enseñanza, y habrá que adecuarlo a los objetivos generales y específicos de las enseñanzas, las características del alumnado y el entorno del centro. Adicionalmente, el proyecto curricular tendrá que distribuir por cursos los contenidos y objetivos específicos, adoptar criterios metodológicos generales y unificar todas las decisiones sobre evaluación.

10.9. La comisión de coordinación pedagógica se encargará de coordinar la elaboración y responsabilizarse de la redacción del proyecto curricular de las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza, de acuerdo con el currículo oficial de la Comunitat Valenciana y con las propuestas realizadas por los departamentos didácticos y las directrices establecidas por el claustro.

10.10. En el proceso de reflexión y debate, la comisión de coordinación pedagógica promoverá y garantizará la participación de todo el profesorado de forma coherente y coordinada, estimulando la actividad investigadora y el trabajo en equipo de los profesores.

10.11. Los proyectos curriculares de las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza concretarán y complementarán el currículo oficial de la Comunitat Valenciana e incluirán:

a) La adecuación de los objetivos generales de las enseñanzas elementales y profesionales al contexto sociocultural, socioeconómico y artístico del conservatorio o centro autorizado y a las características de los diferentes sectores de la comunidad educativa.

b) Criterios y orientaciones metodológicas de carácter general.



c) Decisiones sobre el proceso de evaluación, que comprenderán procedimientos e instrumentos generales de evaluación, organización de las sesiones de evaluación, criterios generales de evaluación y criterios de ampliación, promoción y recuperación.

d) Las materias optativas del quinto y sexto curso de las enseñanzas profesionales.

e) Contenidos, criterios de evaluación y criterios organizativos que regirán la prueba de aptitudes para el acceso a las enseñanzas elementales y a las pruebas de acceso a enseñanzas profesionales, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente.

10.12. El reglamento de régimen interno es la norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por los cuales se regula la convivencia y las concreciones particulares referidas al funcionamiento interno del centro, en el marco de la legislación vigente, de todos los miembros de la comunidad educativa.

10.13. Los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de Música y Danza elaborarán, a través del equipo directivo y con las aportaciones de la comunidad educativa, su reglamento de régimen interno. Tendrá que incluir, entre otros, las normas que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia. El reglamento de régimen interno concretará y adaptará, en el contexto de cada conservatorio o centro autorizado de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de Música y Danza, el contenido del Decreto 39/2008, de 4 de abril, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, los padres, las madres, los tutores o las tutoras, el profesorado y el personal de administración y servicios.

10.14. Ante la situación generada durante los cursos escolares anteriores a consecuencia de la crisis sanitaria, durante el curso 2023-2024 los centros docentes tomarán las medidas de refuerzo pedagógico necesarias en los diferentes niveles y etapas educativas, con el fin de conseguir la consolidación de los aprendizajes y las competencias del curso anterior y de permitir el avance de todo el alumnado, y especialmente del que haya tenido más dificultades.

11. Alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades

Los centros podrán solicitar productos individuales de apoyo a sus respectivos titulares para el acceso al currículo y al aprendizaje de los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, de acuerdo con los criterios y plazos establecidos en la Resolución de 31 de octubre de 2019, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la solicitud y la gestión de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales (https://dogv.gva.es/datos/2019/11/08/pdf/2019_10480.pdf, DOGV 8673, 09.11.2019).



12. Pianista acompañante

12.1. La figura del pianista acompañante se integrará en el departamento correspondiente a la especialidad o las especialidades en las que ejerza su labor de apoyo. Si la ejercen en más de un departamento, la dirección del centro adscribirá a las y los pianistas acompañantes al departamento que se considere más conveniente, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica.

12.2. Asimismo, participará activamente en las reuniones y decisiones que el equipo docente convoque como consecuencia del seguimiento y la evaluación del alumnado, así como en las actividades establecidas en la programación general anual del centro. Teniendo presente el artículo 26.2 del Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, que hace referencia a la evaluación de manera colegiada del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente y con el proyecto educativo del centro, y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción y titulación. En todo caso, la atención al alumnado por parte de este profesorado se efectuará según lo que dispone la normativa vigente en materia de organización y funcionamiento de los conservatorios y centros autorizados.

El equipo docente, coordinado por el tutor o la tutora, llevará a cabo la evaluación del alumnado de manera colegiada. Los pianistas acompañantes tendrán voz y voto en la evaluación, de forma que su participación podrá suponer hasta un máximo del 10 % de la calificación de la asignatura de especialidad (instrumento o voz) de cada alumno, en los casos en que el profesorado acompañante justifique la necesidad.

13. Docencia en las enseñanzas de música y danza

13.1. La distribución y adecuación del horario general del profesorado atenderá a lo que disponga la normativa vigente para el curso 2023-2024.

13.2. El profesorado de las diferentes especialidades tendrá que ejercer, a todos los efectos, un mínimo de docencia directa de la especialidad por la cual tiene el destino o la plaza en el centro, que se establecerá en las instrucciones para definir las plantillas de estos centros.

13.3. Durante los periodos laborales no lectivos, la jornada laboral del profesorado estará dedicada a las actividades que se determinen, entre otras:

- a) La realización de actividades de formación permanente del profesorado.
- b) La evaluación de las actividades del curso escolar finalizado, contenidas en la programación general anual y en las programaciones didácticas.
- c) La programación y la planificación del curso escolar siguiente.
- d) La elaboración y el desarrollo de materiales didácticos.



e) La coordinación didáctica de los equipos docentes del mismo centro, y la coordinación con los equipos docentes de otros centros derivada de los planes de coordinación entre conservatorios o centros autorizados e institutos de enseñanza secundaria.

f) El ejercicio de actividades y programas de investigación e innovación educativa.

g) La puesta en funcionamiento de programas de refuerzo o profundización con el alumnado que lo requiera.

h) Otras actividades complementarias, de carácter pedagógico o de colaboración en la organización y el funcionamiento del centro o con la Administración educativa.

i) La aplicación de las pruebas extraordinarias de evaluación, según lo que disponga la normativa vigente, la corrección y la evaluación de estas y la atención al alumnado y sus representantes legales en los casos en que soliciten aclaraciones y revisiones, o bien tenga que resolverse un procedimiento de reclamación de las calificaciones obtenidas o de las decisiones de promoción u obtención del título que corresponda.

13.4. En cuanto a las horas lectivas de la jornada semanal del profesorado del cuerpo de profesional de música y artes escénicas que imparte docencia en los conservatorios de la GVA, esta jornada será de 18 horas lectivas en el curso 2023-2024. Todo esto, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada previstas en la normativa vigente. Los horarios lectivos del profesorado serán, a todos los efectos, distribuidos de lunes a viernes con un mínimo de dos horas lectivas diarias y un máximo de seis. El régimen de compensación con horas complementarias será, como máximo, de dos horas complementarias por cada periodo lectivo, y únicamente se podrá computar a partir de los mínimos establecidos por la normativa vigente.https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18494.

13.5. Las horas lectivas semanales son las siguientes:

a) Las correspondientes a los respectivos currículos de enseñanzas elementales y profesionales de Música o Danza.

b) Horas de tutoría de atención grupal (en caso de tenerlas autorizadas).

c) Horas de coordinación.

d) Horas dedicadas a las funciones directivas o dirección de departamento.

e) Horas por desplazamiento del profesorado itinerante, si procede.

13.6. Las horas complementarias semanales son las siguientes:

a) Horas de guardia: hasta tres periodos horarios.

b) Reuniones del departamento didáctico: una hora semanal que se puede agrupar quincenalmente para reuniones de más duración.

c) Horas de tutoría individual.



d) Organización de actividades culturales, mantenimiento de aulas específicas, archivo y preparación de materiales didácticos.

e) Atención en la biblioteca para actividades relacionadas con este espacio educativo.

f) Horas por desplazamiento del profesorado itinerante.

13.7. Las horas complementarias de cómputo mensual son las siguientes:

a) Asistencia a reuniones de claustro.

b) Asistencia a reuniones de consejo escolar de los profesores y las profesoras que sean miembros de este.

c) Asistencia a las sesiones de evaluación.

d) Asesoramiento lingüístico en el centro respecto a programas lingüísticos y/o la impartición de cursos para la mejora de la competencia lingüística y profesional en valenciano y en lenguas extranjeras al profesorado.

e) Organización, bajo la coordinación de la jefatura de estudios, de las actividades de orientación general del alumnado de sexto de enseñanzas profesionales con el fin de ayudarlos a perfilar la elección de los estudios de la educación superior. Estas actividades se ejercerán preferentemente en el último trimestre del curso.

f) Participación en actividades de formación incluidas en el Plan de formación del profesorado, convocadas y autorizadas por la conselleria competente en materia de educación.

g) Cualquier otra actividad con alumnado que redunde en beneficio del centro, autorizada por la dirección del centro y no incluida en las citadas anteriormente.

13.8. Las horas restantes hasta completar la jornada laboral serán de libre disposición del profesorado para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

13.9. En los conservatorios de música y danza, los responsables de las jefaturas de estudios, en coordinación con los jefes de departamento, serán los encargados de supervisar el cumplimiento de los horarios, tanto lectivos como de permanencia en el centro, de los docentes de los respectivos departamentos. Para cumplir este objetivo, las direcciones de cada centro implantarán los sistemas de control que consideran necesarios. Por otro lado, serán las direcciones de los centros, las responsables de la correcta justificación, en tiempo y forma, de las ausencias del personal adscrito al centro educativo.

13.10. Los centros autorizados y conservatorios profesionales de música y danza de titularidad municipal disponen de autonomía organizativa para establecer los horarios del personal docente, teniendo en cuenta que la jornada laboral debe incluir tanto las horas de docencia directa como las horas complementarias, y en su caso, las horas que corresponden a tareas definidas como otras funciones docentes.



13.11. Sin menoscabo de lo que establezca el Estatuto de los Trabajadores o las condiciones laborales que determine el convenio colectivo estatal aplicable, las horas complementarias del personal docente serán determinadas proporcionalmente a partir de las horas de docencia directa que tiene cada docente.

13.12. El profesorado no podrá matricularse como estudiante en enseñanzas impartidas en el mismo centro donde imparte docencia. En el caso del profesorado interino, no podrá matricularse si el periodo de docencia en el centro comprende más de dos trimestres o la evaluación final de la enseñanza.

14. Horario general de los conservatorios

A todos los efectos, los conservatorios son centros educativos con horario diurno y turno vespertino. Las correspondientes direcciones territoriales con competencias en educación podrán autorizar, cada curso escolar y a propuesta de la dirección del centro, una ampliación de este horario general, siempre que quede justificada y acreditada documentalmente esta necesidad.

15. Órganos de coordinación docente y otras coordinaciones

En cuanto a los órganos de coordinación docente, habrá que atender a lo establecido en el título 3 (artículos 23 al 43) del Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza dependientes de la Generalitat, y posteriores desarrollos por parte de la dirección general competente en materia de personal docente.

16. Autonomía curricular de los centros

1. Los centros escolares de enseñanzas generales que tengan autorizadas las enseñanzas elementales de Música dispondrán de autonomía pedagógica y curricular, de conformidad con la normativa aplicable en materia de organización y funcionamiento de estos centros.

2. El equipo docente desarrollará las programaciones didácticas de las asignaturas de estas enseñanzas en coherencia con el currículo establecido en la normativa vigente y con el proyecto educativo del centro.

3. Los centros, en el marco de su autonomía pedagógica y de acuerdo con su proyecto educativo, fijarán los criterios de aplicación del currículo y establecerán la organización de los grupos y las sesiones lectivas semanales de acuerdo con lo que se estipula en la normativa vigente.

4. En los casos de baja del alumnado de Música, con posterioridad al primer trimestre, bien por baja solicitada y motivada por el propio alumnado, bien por inasistencia no justificada de forma reiterada, el centro tendrá que disponer la organización de horas lectivas, haciendo constar en el



horario de cada docente el trabajo real reflejado. La nueva asignación de horario tendrá que tener el visto bueno de la dirección del centro y estar referida a tareas lectivas, siendo posible, en este momento, además de las habituales (docencia u horas de reducción lectivas), ofrecer al alumnado, a propuesta del tutor de la especialidad correspondiente, una ampliación de su clase como refuerzo o ampliación de la asignatura.

5. Atendiendo a sus recursos disponibles, los centros podrán organizar actividades de refuerzo y profundización extracurricular en el cuarto curso de enseñanzas elementales destinadas al alumnado que prepara las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de Música y Danza. Los centros harán constar en su programación general anual el diseño de las actuaciones que se llevarán a cabo con el objetivo de organizar la práctica docente y teniendo presente la dotación completa de horas de profesorado de las que disponen. Dentro de estas horas también se hará la correspondiente orientación académica del alumnado.

6. En los conservatorios de titularidad de la Generalitat Valenciana, la organización de las actividades de refuerzo y profundización extracurricular que se especifican en el apartado anterior, en ningún caso podrán suponer un incremento de los recursos del propio centro.

17. Actualización de la autorización de un centro privado

Cualquier modificación en el uso de aulas o espacios que se aportaron en la resolución de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se concedió la autorización de apertura y funcionamiento en un centro privado de estas enseñanzas, tendrá que ser solicitada por los titulares de los centros a través del procedimiento habilitado para ello y dirigido a la Dirección General de Centros Docentes, Servicio de Autorizaciones de Centros Privados y Conciertos Educativos, siguiendo las instrucciones del enlace siguiente:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22542

18. Tecnologías de la información y de la comunicación, sistema de gestión ITACA y protección de datos

18.1. Normativa que se tiene que prever en materia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y la protección en el tratamiento de los datos.

1. Hay que atenerse a lo que dispone la legislación en la materia y las instrucciones de servicio que dicte la dirección general con competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y específicamente en:

- a) El Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consell, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (conocida por Reglamento general de protección de datos, RGPD) (DOUE L119/1, de 04.05.2016.)



b) La Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (<https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/06/pdfs/BOE-A-2018-16673.pdf>, BOE n.º 294, de 06.12.2018).

c) El Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-979-consolidado.pdf>, BOE n.º 17, de 19.01.2008), en los apartados que se mantienen vigentes.

d) Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (https://dogv.gva.es/datos/2013/12/10/pdf/2013_11767.pdf).

e) La Resolución de 26 de junio de 2013, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y la Dirección General de Tecnologías de la Información, por la que se establecen el procedimiento y el calendario de inventariado y la certificación de las aplicaciones y el equipo informático que hay en los centros educativos dependientes de la Generalitat (https://dogv.gva.es/datos/2013/06/28/pdf/2013_6845.pdf, DOCV 7056, de 28.06.2013).

f) La Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat (https://dogv.gva.es/datos/2013/06/28/pdf/2013_6845.pdf, DOGV 8436, 03.12.2018).

g) La Carta informativa de 30 de abril de 2021, de la Subsecretaría de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte y el director general de Centros Docentes, sobre el nuevo apartado en la web www.ceice.gva.es, dedicado a la protección de datos en los centros educativos públicos GVA, y la necesidad de publicar los registros de actividades de tratamiento (RAT) de los centros: (<https://ceice.gva.es/documents/161634279/172734302/Z+Carta+Informativa+nuevo+apartado+Protecci%C3%B3n+de+Datos+y+RAT+centros+p%C3%BAblicos+educativos+GVA/52589713-09bc-41e3-9b8c-cdf6cb582928>). Los centros públicos GVA tienen que crear, dentro de sus páginas web, un apartado denominado Protección de datos con la relación de los RAT que son aplicables a cada centro y enlazar a la URL: <http://www.ceice.gva.es/es/web/educacion/proteccio-de-dades-en-centres-educatius-publics-gva>.

2. Cualquier normativa que tengan que cumplir los centros docentes en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, como consecuencia del ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15 del Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico (DOGV 8959, 24.11.2020), a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se dispondrá en la web: <https://dgtic.gva.es/es/normativa>.



18.2. ITACA

1. El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la consellería competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (https://dogv.gva.es/datos/2011/05/17/pdf/2011_5616.pdf, DOGV 6522, 17.05.2011), regula este sistema de información como instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y los documentos necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

2. El sistema de información ITACA tiene como finalidad conseguir una gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

3. Todos los centros tienen la obligación de comunicar a la consellería competente en materia de educación, en el plazo establecido por la normativa vigente y mediante el sistema ITACA, la información requerida en el mencionado Decreto 51/2011, de 13 de mayo, sobre el sistema de comunicación de datos a la consellería competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias, según el artículo 40 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano (DOGV 9471, 16.11.2022).

4. La Consellería de Educación, Cultura y Deporte pone a disposición de los conservatorios un sistema de comunicación entre el centro y el equipo docente con el alumnado y los responsables familiares a través de las plataformas ITACA-Web Familia 2.0 y Módulo Docente 2.0.

18.3. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat

1. La Generalitat Valenciana, a través de la dirección general competente en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, dispondrá las plataformas, los servicios con carácter instrumental (software de oficina, de videoconferencia, de trabajo colaborativo, etc.) y, en general, las herramientas más adecuadas para su uso en los centros educativos de titularidad de la Generalitat, según la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la cual se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013).

La Consellería de Educación, Cultura y Deporte pone a disposición de los centros educativos un sistema de comunicación entre el centro y el equipo docente, el alumnado y las personas progenitoras y/o personas tutoras legales, mediante las plataformas ITACA-Web Familia 2.0 y Módulo Docente 2.0.

El proyecto llamado «Centro Digital Colaborativo de la Generalitat Valenciana» se implantará progresivamente en todos los centros e incorporará todas las plataformas autorizadas que tengan



que ser de uso tanto para el alumnado como para el profesorado y para las personas progenitoras y/o personas tutoras legales del alumnado.

Por lo tanto, como norma general, tendrán que emplearse las herramientas que la consellería competente en materia de educación ponga a disposición de los centros. Además, el artículo 5.4 de la mencionada Orden 19/2013 establece que cualquier externalización del tratamiento requiere la suscripción de un contrato expreso entre la consellería competente en materia de educación, como responsable del tratamiento, y la empresa responsable de la prestación del servicio, como encargada del tratamiento, que en este caso serían las empresas propietarias de estas plataformas. La obligatoriedad de este contrato por encargo, así como sus condiciones, se encuentra especialmente especificada en el artículo 28 del Reglamento general de protección de datos (RGPD).

Según la Orden 19/2013, queda prohibido transmitir o alojar información propia de la Administración de la Generalitat en sistemas de información externos (como es el caso de los servicios en nube u *on cloud*), salvo que haya una autorización expresa de la consellería competente en materia de educación del análisis de los riesgos asociados a esta externalización, en especial sobre los aspectos siguientes:

- Las comunicaciones tienen que cifrar los datos de extremo a extremo.
- La ubicación de los datos tiene que estar en el Espacio Económico Europeo.
- Se tiene que comprobar el compromiso, a través de sus políticas, de no realizar un perfilado o una analítica con los datos almacenados.
- No se tiene que permitir utilizar los datos, ni siquiera anonimizados, para finalidades diferentes de las directamente relacionadas con la prestación del servicio.

2. En relación con el uso de redes sociales en el ámbito educativo, la mencionada resolución de 28 de junio de 2018 indica que la publicación de datos personales en redes sociales por parte de los centros educativos requiere disponer del consentimiento inequívoco de las personas implicadas, a las que se tendrá que informar previamente de manera clara de los datos que se publicarán, en qué redes sociales, con qué finalidad, quién puede acceder a ellos, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas, así como el derecho a la retirada del consentimiento previamente otorgado.

3. No requiere autorización el uso de redes sociales para el ejercicio de las competencias en materia de educación, siempre que no traten ni difundan datos personales de cuyo tratamiento sean responsables las personas titulares de órganos superiores o del nivel directivo de la Consellería. Tiene la condición de datos personales toda información que se pueda relacionar con una persona física identificada o identificable. Esta definición incluye, entre otros datos, imágenes, voz, códigos de identificación, calificaciones u opiniones. Sin embargo:

- a) Está expresamente no autorizado el uso de redes sociales que incluyan cualquier tipo de publicidad o que puedan ser utilizadas para una finalidad diferente de la propia comunicación.



b) Cuando se utilicen estos medios, los centros educativos tienen que informar a las familias y al alumnado mayor de 14 años sobre el uso seguro de las redes sociales, los derechos y las obligaciones de los intervinientes, así como de la exención de responsabilidad de la Consellería en estas aplicaciones.

c) Cuando los datos personales del alumnado, incluyendo fotografías o vídeos, sean proporcionados por terceros u otros miembros de la comunidad educativa, sin mediación del titular de los datos (los alumnos mayores de 14 años, o quien ejerza la representación legal del menor), se tiene que garantizar que se dispone de la autorización expresa y concreta de uso, o la asunción de responsabilidad por el cedente.

4. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal tiene que cumplir con lo previsto en la normativa vigente en la materia y, en particular, con las obligaciones de información a las personas afectadas por los tratamientos y transparencia sobre estas. Además, deben ceñirse a las finalidades específicas previstas en su creación y deben haber sido publicadas en los registros de actividades de tratamiento correspondientes (RAT). Se puede tomar como referencia el procedimiento utilizado por la misma consellería, o se pueden adaptar los modelos que sean necesarios de entre los que se encuentran en la URL: <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

El órgano de información y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección de datos es la Delegación de Protección de Datos (<https://participacio.gva.es/es/web/delegacion-de-proteccion-de-datos-gva/>), a quien se pueden dirigir las personas interesadas por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del Reglamento general de protección de datos. En cuanto a la forma de ejercer los derechos, se puede consultar más información en el enlace siguiente: www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970.

5. Sobre la utilización de aplicaciones de mensajería por parte del profesorado para la comunicación con el alumnado, el punto 3.2.7 de la mencionada resolución de 28 de junio de 2018 indica que, a todos los efectos, las comunicaciones entre el profesorado y el alumnado tienen que tener lugar dentro del ámbito de la función educativa y no llevarse a cabo a través de aplicaciones de mensajería instantánea. Si hay que establecer canales específicos de comunicación, tienen que emplearse los medios y las herramientas establecidos por la consellería competente en materia de educación y puestos a disposición de alumnos y profesores o por medio del correo electrónico. Asimismo, cuando la comunicación sea entre el profesorado y quien tenga la representación legal del alumnado, el punto 3.2.8 señala que las comunicaciones deberán llevarse a cabo a través de los medios puestos a disposición de los dos por el centro educativo o la consellería competente en materia de educación.

6. Los tratamientos de datos personales mediante aplicaciones informáticas móviles, conocidas como aplicaciones o apps, tienen que incluirse en la política de seguridad del centro, como mínimo con las mismas garantías que cualquier otro tratamiento, tal como indica el Informe sobre la utilización por parte del profesorado y alumnado de aplicaciones que almacenan datos en nube con



sistemas ajenos a las plataformas educativas, publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/media/guias/guia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf>).

Tal y como indica este informe, las aplicaciones que contienen más datos personales del alumnado son los cuadernos de notas del personal docente, que contienen su progreso y sus calificaciones. Por lo tanto, cualquier aplicación que incluya la identificación del alumno o la alumna puede llevar a la elaboración de perfiles según las funcionalidades y la tipología de los datos recopilados. Con los hábitos de navegación, junto con los datos de otras personas usuarias con quienes contacta y su comportamiento educativo, se pueden crear perfiles de la persona usuaria susceptibles de ser tratados sin su consentimiento, con la excusa de la mejora del funcionamiento del servicio. Las personas usuarias se pueden clasificar fácilmente según su actividad, en función de las acciones que realizan o incluso el tiempo que tardan en realizarlas. Hay que tener en cuenta que las aplicaciones de instalación no asistida en dispositivos móviles inteligentes son capaces de acceder a gran cantidad de datos de carácter personal almacenados en el propio dispositivo, como por ejemplo el número de identificación del terminal, la agenda de contactos, imágenes o vídeos. Además, estas aplicaciones pueden acceder a los sensores del dispositivo y permiten obtener la ubicación geográfica, capturar fotos, vídeo o sonido.

Por todo ello, no se podrán utilizar las plataformas informáticas o aplicaciones informáticas móviles (apps), diferentes de las que ponga a disposición o autorice la consellería competente en materia de educación, que tengan como finalidad:

- a) Tanto la comunicación con las familias como con los alumnos.
- b) El seguimiento del alumno a través de cuadernos de notas de progreso y su calificación.

18.4. Identidad digital del alumnado, del personal docente

En el marco establecido por la propuesta de modificación de 3 de junio de 2021 (Documento SEC (2021) - 228 final) del Reglamento UE 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consell, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, la identidad digital del alumnado y del personal docente estará constituida por los elementos siguientes:

- a) los elementos registrales que constan en el sistema ITACA, regulado por el Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011);
- b) los elementos registrales que constan en el sistema EDEN, regulado por la Orden 5/2021, de 12 de febrero, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan el contenido, uso y acceso al expediente docente electrónico normalizado (DOGV 9022, 17.02.2021);



c) la identificación electrónica para el acceso en las redes y los portales educativos, mediante el sistema que determine la dirección general competente en materia de seguridad de la información, autorización y control de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el ámbito de la Generalitat.

Consideraciones finales

1. Este anexo es aplicable para el curso académico 2023-2024 en los conservatorios de titularidad de la GVA que imparten las enseñanzas de Música y Danza.

En cuanto a los conservatorios de titularidad municipal y los centros autorizados, este anexo es aplicable en los apartados relativos a los centros y las enseñanzas impartidas, a la evaluación y a la matriculación.

2. Estas instrucciones son aplicables a los centros autorizados de enseñanzas profesionales de música y danza, excepto en los puntos que contradigan su normativa específica.

3. La dirección de cada centro educativo cumplirá y hará cumplir lo que establece esta resolución y adoptará las medidas necesarias para que su contenido sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa. En este sentido, se prestará especial atención a las pruebas de ingreso y acceso, las programaciones didácticas, el cumplimiento del horario para el profesorado y alumnado, así como el desarrollo, en las mejores condiciones posibles, de las actividades grupales, tanto dentro de como fuera del centro.

4. La Inspección de Educación velará por el cumplimiento de lo que establece esta resolución.

5. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación tienen la facultad para resolver, coordinadamente con los responsables de ordenación académica de las enseñanzas de régimen especial, en el ámbito de su competencia, los problemas que puedan surgir en la aplicación de esta resolución.